

mes, por la qual se expresa, hallarse Conuenido de
se Cauado, de Real de Arguue, expartan de
Cauere auerse, Librado esta Villa, porono de la
de Con tribucion de paja, y para por el de Conuenido de la
Ciu de Murcia, se le pue bien tiene despachada
beruda, a todos los que blo, que deuen Con tribu
ira, a a quel quando, Con dha especie, y puzqui
la no riza le da, de los que blo, a quien se le a pagar
nido, paxere se lian Con signado a esta Villa, qua
no mil ochocientos quarenta y cinco @ la
que es para. Mandado de Real de mayor. Se con dha
ca adha Villa de Mula, Con lo de mas que se ex
presa. Con dha Carta. Tenen bida, se a con do, que
Con dhenion, a a bexu Mag (Dios leg) expedido de
Real de con do. exponiendo a esta Villa de quan
de. Solo se m. de los Carauineros Reales, y on la
falra de Coecha, y de paja, para au beria, al puzi
so gado de los, y Substita. Tenencho mas por lo
a chlaro de el tiempo, La ferida necesidad, no
denerla los la bra de es, se haya meba Rym
senda. Con este a dundo al ser en m. de,
In fante D. Felipe. Comendador de esta en co
menda, para que su Mag Con rnuando su Real
piedad, en ob seruanza de su Real de con do, se libe
re de a esta Villa dicha Con tribucion, de los de,
D. Pasqual Fran. Sanchu, y D. Andres de cano.

